

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de hijo de crianza
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00191-00
Demandante	Camila Andrea Pérez Torres
Demandada	Daniel Alejandro Pérez Henao y Otros
Auto No.	777

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar las falencias anotadas en auto anterior, procedió el apoderado judicial de la parte actora a presentar memorial con el fin de subsanar los defectos que le fueron indicados en el auto No. 705 del 8 de julio presente, sin embargo, una vez analizada la gestión realizada por el apoderado judicial del extremo activo, estima el juzgado que no se subsanó totalmente y en debida forma los defectos señalados.

Lo anterior, debido a que en el numeral 3 de los puntos de inadmisión señalados en las consideraciones de la citada providencia, se le indicó que debía aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante, para efectos de establecer la calidad en la que intervendrán en el proceso, requerimiento que tiene su fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., sin embargo, de la revisión de la subsanación y los anexos que la acompañan, no se observa que se hubiere aportado copia del registro civil de nacimiento del heredero determinado DANIEL ALEJANDRO PÉREZ HENAO, a pesar de que así se anuncia en la misma subsanación.

En conclusión, se reitera, como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma o en forma completa sin que mediara justificación o explicación alguna en el escrito de subsanación de la demanda, la parte demandante debe asumir las consecuencias anunciadas en el auto inadmisorio y previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, el rechazo de la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 134

27 de julio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario